

ADENDA NO. 3 LICITACIÓN PRIVADA NO. 006 DE 2021

FIDUCIARIA CENTRAL S.A., quien obra en este acto en calidad de vocera y administradora del PATRIMONIO AUTONOMO denominado FIDEICOMISO PROYECTO VIS BOSQUES DE MAKATOA GRANADA, ha sido instruida por EL FIDEICOMITENTE para adelantar la convocatoria pública a terceros interesados en realizar la GERENCIA del proyecto, procede a realizar la siguiente observación y modificación a los términos de Referencia de la siguiente manera:

- 1) Aclarar que el presente proceso se rige bajo el DERECHO PRIVADO como se indica en el pliego de contratista de obra, en la NATURALEZA JURIDICA DEL CONVOCANTE:

NATURALEZA JURÍDICA DEL CONVOCANTE

FIDUCIARIA CENTRAL S.A. es una sociedad de economía mixta sujeta al régimen de derecho privado fundada en 1992, sociedad de servicios financieros domiciliada en Bogotá, constituida mediante escritura pública número tres mil doscientos setenta y uno (3.271) de fecha veinte (20) de agosto de mil novecientos noventa y dos (1992) otorgada en la Notaría Quince (15) del Círculo Notarial de Bogotá, con permiso de funcionamiento concedido por la Superintendencia Bancaria, hoy Superintendencia Financiera de Colombia, mediante Resolución S.B 3514 del día 4 de septiembre de 1992. La FIDUCIARIA CENTRAL S.A tiene por objeto exclusivo la realización de todas las operaciones que las leyes y especialmente el título XI del libro cuarto del Código de Comercio, la Ley 45 de 1.923, la Ley 45 de 1.990 y las demás normas concordantes.

La FIDUCIARIA CENTRAL S.A tiene por objeto exclusivo la realización de todas las operaciones que las leyes y especialmente el título XI del libro cuarto del Código de Comercio, la Ley 45 de 1.923, la Ley 45 de 1.990 y las demás normas concordantes.

*Dentro de sus actividades principales tiene actuar como Fiducia de Inversión, Fiducia de Administración, Fiducia Mercantil y Encargos Fiduciarios, y en general, todas las operaciones autorizadas por la ley a las Sociedades Fiduciarias. FIDUCIARIA CENTRAL S.A., obra en este acto en calidad de vocera y administradora del **FIDEICOMISO PROYECTO VIS BOSQUES DE MAKATOA GRANADA**, ha sido instruido por EL FIDEICOMITENTE APORTANTE para adelantar invitación pública a Terceros interesados en la: "CONSTRUCCIÓN VIVIENDA DE INTERÉS SOCIAL (CONJUNTO RESIDENCIAL BOSQUES DE MAKATOA) EN EL MUNICIPIO DE GRANADA META".*

- 2) Modificar el numeral **2.8.11** de los Términos de Referencia del proceso de selección, denominado GARANTÍAS, el cual quedará de la siguiente manera:

2.8.11 Garantía de Seriedad de la Propuesta.

El proponente para participar en el presente proceso deberá constituir una garantía de seriedad del ofrecimiento a favor de la sociedad fiduciaria FIDUCIARIA CENTRAL S.A. administradora del **FIDEICOMISO PROYECTO VIS BOSQUES DE MAKATOA GRANADA** y presentarla con su propuesta, por un valor del diez (10%) del Presupuesto Oficial, con la vigencia de noventa (90) Días calendarios contados a partir de la fecha y hora fijadas para el cierre. FIDUCIARIA CENTRAL S.A, hará efectiva la totalidad de la garantía, a título de indemnización por perjuicios, en los siguientes casos:

- ✓ Cuando un proponente solicite el retiro de su oferta después de la fecha de cierre del presente proceso de selección, salvo en los casos de inhabilidad o incompatibilidad sobreviniente.
- ✓ No suscribir, sin justa causa para ello, el contrato para el cual el oferente garantizado, presentó la oferta.
- ✓ Cuando el proponente favorecido con la adjudicación no procediere a cumplir con los requisitos para el perfeccionamiento y ejecución del contrato.
- ✓ No mantener las condiciones de la oferta, por parte del oferente garantizado.

- ✓ Cualquier otro evento, que pueda demostrar en forma inequívoca, a FIDUCENTRAL S.A., referente a la falta de seriedad del oferente garantizado, respecto de la oferta presentada por este último.

FIDUCIARIA CENTRAL S.A., obra en este acto en calidad de administradora **FIDEICOMISO PROYECTO VIS BOSQUES DE MAKATOA GRANADA** por cual podrá solicitar al proponente la ampliación de la vigencia de la garantía cuando se Prorroge el plazo establecido para la adjudicación.

En caso de Proponentes plurales, deberá relacionarse en el cuerpo de la póliza el nombre de las personas que los integran, quienes asumirán su responsabilidad solidaria en los términos de la ley y deberá afianzar a cada uno de sus miembros, indicando la naturaleza de su asociación.

- 3) Modificar el numeral 8.3 de los Términos de Referencia del proceso de selección, denominado GARANTÍAS, el cual quedará de la siguiente manera:

8.3 GARANTÍAS

Sin perjuicio de la garantía legal de la que trata el artículo 8° de la Ley 1480 de 2011, en el evento que dentro de los diez (10) años siguientes a la expedición de la certificación Técnica de Ocupación de una vivienda nueva, se presente alguna de las situaciones contempladas en el numeral 3 del artículo 2060 del Código Civil (que el edificio perezca o amenace ruina, en todo o parte, por vicio de la construcción, o por vicio del suelo que el empresario o las personas empleadas por él hayan debido conocer en razón de su oficio, o por vicio de los materiales), el constructor o el enajenador de vivienda nueva, estará obligado a cubrir (reparar, resarcir) los perjuicios patrimoniales causados a los propietarios que se vean afectados.

8.3.1 GARANTÍA DE SERIEDAD DEL OFRECIMIENTO: Para garantizar la seriedad de la propuesta, los proponentes deberán adjuntar a la misma, una garantía de alguna compañía de seguros legalmente establecida en Colombia, a favor del FIDEICOMISO Y, por una cuantía del Diez (10%) por ciento del valor total del contrato, y cuya vigencia corresponde Tres (3) meses a partir de la entrega de propuestas.

8.3.2 GARANTÍA DE CUMPLIMIENTO: Para garantizar el cumplimiento de las obligaciones derivadas el contrato de construcción, el proponente seleccionado deberá constituir una garantía de alguna compañía de seguros legalmente establecida en Colombia, en formato entre entidades particulares, a favor de FIDUCIARIA CENTRAL S.A. administradora del FIDEICOMISO PROYECTO VIS BOSQUES DE MAKATOA GRANADA, por el 10% del valor del contrato cuya vigencia corresponde a la Duración del contrato fiduciario y seis meses más.

8.3.3 GARANTÍA DE ESTABILIDAD Y CALIDAD: diez (10%) por ciento del valor total del contrato, cuya vigencia corresponde a tres (03) años a partir de la entrega de la obra.

La responsabilidad del constructor y su obligación de responder por los posibles perjuicios que se ocasionen a los compradores o beneficiarios de los proyectos construidos, están establecidas en el artículo 2060 del Código Civil Colombiano, el artículo 104 de la Ley 1480 de 2011 (Estatuto del Consumidor) y la Ley 1796 del 13 de Julio de 2016 conocida como "ley de vivienda segura". Esta última en su Artículo 8°. "Obligación de amparar los perjuicios patrimoniales. Sin perjuicio de la garantía legal de la que trata el artículo 8° de la ley 1480 de 2011, en el evento que dentro de los diez (10) años siguientes a la expedición de la certificación Técnica de Ocupación de una vivienda nueva, se presente alguna de las situaciones contempladas en el numeral 3 del artículo 2060 del Código Civil, el constructor o el enajenador de vivienda nueva, estará obligado a cubrir los perjuicios patrimoniales causados a los propietarios que se vean afectados. Parágrafo. El constructor o el

enajenador de vivienda nueva deberán amparar los perjuicios patrimoniales a los que hace referencia la presente ley a través de su patrimonio, garantías bancarias, productos financieros o seguros, entre otros.

8.3.4 PAGO DE SALARIOS, PRESTACIONES SOCIALES E INDEMNIZACIONES: Que ampare el pago de salarios, prestaciones sociales legales e indemnizaciones laborales, a favor de la entidad contratante, que cubra los perjuicios que se le ocasionen como consecuencia del incumplimiento de las obligaciones laborales a que esté obligado el contratista garantizado, derivadas de la contratación del personal utilizado para la ejecución del contrato amparado en el territorio nacional, equivalente al cinco por ciento (5%) del valor del contrato y sus adiciones con una vigencia igual al término del contrato, y tres (3) años más.

8.3.5 BUEN MANEJO Y CORRECTA INVERSIÓN DEL ANTICIPO: Esta garantía corresponde al Cien (100%) por ciento del valor del anticipo y cuya vigencia corresponde a la duración del contrato y en todo caso hasta la liquidación del contrato. Y debe allegar plan de inversión del anticipo.

8.3.6 RESPONSABILIDAD EXTRA CONTRACTUAL. Esta garantía corresponde al cinco por ciento (5%) del valor del contrato y cuya vigencia corresponde a la duración del contrato o si el proponente cuenta con la póliza TODO RIESGO CONSTRUCTOR deberá endosarla a favor de FIDUCIARIA CENTRAL S.A. FIDEICOMISO PROYECTO VIS BOSQUES DE MAKATOA GRANADA y beneficiario FIDUCIARIA CENTRAL S.A. FIDEICOMISO PROYECTO VIS BOSQUES DE MAKATOA GRANADA Serán beneficiarios de este amparo los terceros que resulten afectados.

Publíquese.